



Asamblea General

Distr. general
28 de febrero de 2019
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

40º período de sesiones

25 de febrero a 22 de marzo de 2019

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Visita a la Argentina

Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes* **

Resumen

Durante la visita que realizó a la Argentina entre el 9 y el 20 de abril de 2018, el Relator Especial tuvo acceso a lugares de privación de libertad de todo el país y pudo entrevistarse de manera confidencial con reclusos de su elección, por lo que expresa su reconocimiento al Gobierno de la Argentina. En sus recomendaciones, pide que se lleve a cabo una reforma exhaustiva de la administración del sistema de justicia, de modo que se aleje de las sanciones punitivas para centrarse en la rehabilitación y la reintegración de los delincuentes.

* El resumen del presente informe se distribuye en todos los idiomas oficiales. El informe propiamente dicho, que figura en el anexo del resumen, se distribuye únicamente en el idioma en que se presentó y en español.

** El presente informe se presenta con retraso para poder incluir en él la información más reciente.



Anexo

Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes acerca de su visita a la Argentina

I. Introducción

1. Por invitación del Gobierno, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, acompañado de su equipo, visitó la Argentina del 9 al 20 de abril de 2018.

2. El Relator Especial agradece al Gobierno de la Argentina su invitación a visitar el país y su excelente cooperación antes y después de la visita. Hace extensivo su agradecimiento a las autoridades federales y provinciales por la excelente cooperación que le brindaron durante la visita y por las numerosas y productivas reuniones oficiales que mantuvo con diversos funcionarios competentes. El Relator Especial espera proseguir el diálogo constructivo con el Gobierno sobre las cuestiones que se plantean en el presente informe.

3. El Relator Especial expresa también su agradecimiento a las numerosas partes interesadas que compartieron con él sus perspectivas, en particular representantes de organizaciones no gubernamentales y de comunidades indígenas, defensores de los derechos humanos, y personas que han estado o están actualmente privadas de su libertad y sus familiares. Asimismo, da las gracias a la Oficina del Coordinador Residente de las Naciones Unidas en la Argentina por su apoyo y cooperación durante la visita.

4. En los 12 días que estuvo en la Argentina, el Relator Especial visitó la ciudad de Buenos Aires y las provincias de Buenos Aires, Córdoba y Formosa. En Buenos Aires tuvo la oportunidad de evaluar diversas cuestiones y de examinar asuntos que suscitaban preocupación con funcionarios de la autoridades federales, concretamente del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la Secretaría de Derechos Humanos, el Ministerio de Salud y Desarrollo Social, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Seguridad, la Procuración General de la Nación, la Defensoría General de la Nación, el Defensor del Pueblo de la Nación y la Procuración Penitenciaria de la Nación, así como con miembros del mecanismo nacional de prevención recientemente establecido. En la ciudad de Buenos Aires se reunió con la Policía de la Ciudad de Buenos Aires y con el Ministerio Público de la Defensa de la ciudad. Asimismo, se entrevistó con varias autoridades provinciales. En la provincia de Buenos Aires celebró reuniones con el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Seguridad y el Ministerio de Salud, el Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia, la Secretaría de Derechos Humanos, la Procuración General y la Defensoría de Casación Penal, así como con legisladores provinciales. En la provincia de Córdoba se reunió con la Secretaría de Salud Mental del Ministerio de Salud, la Secretaría de Seguridad, la Secretaría de Organización y Gestión Penitenciaria, el Tribunal Superior de Justicia y la Sala Penal, así como con defensores oficiales y con la delegación provincial de la Procuración Penitenciaria de la Nación. En la provincia de Formosa se reunió con la Subsecretaría de Derechos Humanos, el Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo, el Ministerio de Desarrollo Humano, el Superior Tribunal de Justicia de la provincia y las delegaciones provinciales de la Procuración Penitenciaria de la Nación y del Defensor del Pueblo de la Nación.

5. Durante toda su visita, el Relator Especial y su equipo gozaron de plena libertad de movimientos y de acceso sin restricciones a todos los lugares donde había personas privadas de libertad. Pudieron reunirse y entrevistarse en privado con hombres, mujeres, menores y personas transgénero reclusos, en plena conformidad con su mandato. En la ciudad de Buenos Aires, el Relator Especial visitó el Hospital Neuropsiquiátrico para Mujeres Braulio Aurelio Moyano y el barrio de Zavaleta. En la provincia de Buenos Aires visitó la Unidad 23 del Complejo Penitenciario Florencio Varela, el Hospital Neuropsiquiátrico Alejandro Korn en la ciudad de La Plata, el Complejo Penitenciario

Federal IV de Ezeiza, el Centro Cerrado Almafuerde para menores y las Comisarías 1ª y 5ª. En la provincia de Córdoba visitó el Complejo Esperanza para menores, la Penitenciaría de Cruz del Eje, el Hospital Aurelio Crespo, la Cárcel de Bouwer y su Establecimiento Penitenciario núm. 3 para mujeres, incluidas embarazadas y mujeres con niños, y el Establecimiento Penitenciario núm. 9 para varones, así como a una comunidad que corría el riesgo de ser desalojada de su asentamiento en Juárez Celman. En la provincia de Formosa visitó la Unidad 10 de la cárcel de Formosa, la Unidad Penitenciaria Mixta núm. 3 de Las Lomitas, la Alcaldía Policial de Varones y la Comisaría de Ibarreta, así como a comunidades indígenas.

II. Marco jurídico

A. Plano internacional y regional

6. La Argentina es parte en los instrumentos internacionales de derechos humanos más importantes, a saber: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus dos Protocolos Facultativos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su Protocolo Facultativo, la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo, la Convención sobre los Derechos del Niño y sus tres Protocolos Facultativos, y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo.

7. La Argentina todavía no es parte en la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad.

8. La Argentina es miembro de la Organización de los Estados Americanos. En 1984 ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y ha aceptado la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

B. Definición de tortura

9. El delito de tortura está tipificado en el artículo 144 *ter* del Código Penal. El Relator Especial reitera las preocupaciones expresadas por el Comité contra la Tortura acerca de la falta de conformidad de esa tipificación con las disposiciones del artículo 1 de la Convención contra la Tortura (CAT/C/ARG/CO/5-6, párr. 9), en particular porque no incluye los criterios de intencionalidad y propósito específico como elementos definitorios del delito, no abarca el consentimiento o la aquiescencia de los funcionarios públicos y no contempla como posibles autores a otras personas que actúen en el ejercicio de funciones públicas. El Relator Especial recibió información sobre una iniciativa en curso encaminada a modificar el Código Penal y alienta encarecidamente a las autoridades competentes a que se aseguren de que la tipificación en la nueva disposición se ajuste a la definición que figura en el artículo 1 de la Convención.

C. Órganos de vigilancia

10. El Relator Especial observa con gran preocupación que, 14 años después de que la Argentina ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura en 2004, el sistema de vigilancia preventiva que requiere ese instrumento todavía no está plenamente operativo en la práctica. De hecho, el mecanismo nacional de prevención no se estableció a nivel federal hasta 2012, y sus miembros solo fueron designados cinco años más tarde, en diciembre de 2017. Al parecer, tampoco se le han asignado la totalidad de los fondos que le

corresponden por ley. En el momento de la visita, solo se habían establecido 5 de los 24 mecanismos locales que han de asumir la función del mecanismo nacional de prevención a nivel de las provincias y de la capital, y únicamente 2 funcionaban plenamente. No parece haber perspectivas realistas de que los demás mecanismos comiencen a funcionar en un futuro próximo. El Relator Especial desea recordar a las autoridades que el establecimiento y el buen funcionamiento de esos mecanismos es una obligación jurídica internacional aceptada por la Argentina en virtud del Protocolo Facultativo, y que la vigilancia periódica e independiente de todos los lugares de privación de libertad es uno de los instrumentos más eficaces para reducir el riesgo de tortura y malos tratos. Si bien acoge con satisfacción el establecimiento de otras entidades encargadas de la prevención de la tortura y los malos tratos y de la vigilancia de las condiciones de reclusión a nivel federal —como la Procuración Penitenciaria de la Nación, que se encarga de investigar y supervisar las condiciones de reclusión y los riesgos de tortura en las cárceles federales, o el Sistema Interinstitucional de Control de Cárceles—, el Relator Especial exhorta a las autoridades a que aseguren el funcionamiento y la efectividad plenos de los mecanismos locales de prevención de cada provincia, de conformidad con las obligaciones que incumben a la Argentina en virtud de tratados.

III. Castigar los delitos del pasado: avances y retrocesos

11. El Relator Especial reconoce y encomia los importantes esfuerzos realizados por los sucesivos Gobiernos elegidos de la Argentina para exigir responsabilidades a los autores de las vulneraciones de los derechos humanos cometidas durante la dictadura militar. Aun así, observa que el proceso de verdad, rendición de cuentas y reparación todavía no ha concluido: sigue habiendo muchas víctimas desaparecidas, muchos casos no resueltos y un gran número de responsables que aún no han sido llevados ante la justicia.

12. El Relator Especial observa con preocupación que se han producido retrocesos por lo que respecta al enjuiciamiento de los delitos relacionados con la tortura y otros malos tratos cometidos por agentes del Estado durante la dictadura militar, así como a la imposición de penas adecuadas. En este contexto, desea subrayar la obligación que incumbe a la Argentina con arreglo al derecho nacional e internacional de enjuiciar todos los delitos que entrañan tortura o malos tratos y de imponer penas adecuadas que reflejen la gravedad del delito. La imposición de penas proporcionales a la gravedad del delito también constituye un elemento de disuasión para evitar la repetición de esos actos en el futuro. Por consiguiente, la imposición de penas indebidamente leves y la concesión de indultos son incompatibles con la obligación del Estado de impedir los actos de tortura y de castigar esos actos con las penas adecuadas¹.

13. El Relator Especial insta al Gobierno a que asigne recursos suficientes para asegurar la tramitación y la resolución oportunas de las causas y los juicios pendientes por crímenes de lesa humanidad, incluida la tortura, vele por que se impongan sanciones adecuadas y acordes con la gravedad del delito, impida toda forma de impunidad y proporcione una reparación y una rehabilitación completas a las víctimas, como exige el derecho internacional.

IV. Tortura y malos tratos

A. Uso excesivo de la fuerza por parte de la policía

14. En las reuniones entre el Relator Especial y las ramas judicial, legislativa y ejecutiva del Gobierno, tanto a nivel federal como provincial, todos los funcionarios destacaron su compromiso inequívoco con la prohibición absoluta e irrevocable de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Sin embargo, cuando se reunió con organizaciones de la sociedad civil, miembros de comunidades indígenas y habitantes de

¹ Véase *Urra Guridi c. España* (CAT/C/34/D/212/2002).

barrios marginados, el Relator Especial recibió numerosas denuncias de tortura y malos tratos atribuidos a agentes del orden.

15. En particular, el Relator Especial recibió varias denuncias concordantes de uso excesivo de la fuerza por parte de agentes del orden en el contexto de desalojos forzados y de manifestaciones, entre otros lugares en Buenos Aires, durante la Marcha de Mujeres celebrada el 8 de marzo de 2018, las manifestaciones contra la reforma de las pensiones los días 14 y 18 de diciembre de 2017 y las protestas del 5 de marzo de 2018 en relación con la extradición a Chile del dirigente mapuche Facundo Jones Huala.

16. El Relator Especial también está seriamente preocupado porque supuestamente los agentes del orden proceden, de manera generalizada, a realizar detenciones a efectos de verificar la identidad. Al parecer, esta práctica a menudo da lugar a un uso excesivo de la fuerza y a detenciones arbitrarias para comprobar la identidad o por otros motivos ajenos a una conducta delictiva. Además, el Relator Especial expresa su alarma por la información recibida acerca del acoso violento y discriminatorio que sufren sistemáticamente los hombres jóvenes de los barrios marginados, los migrantes, los vendedores ambulantes, los líderes indígenas y las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, que a menudo da lugar a detenciones arbitrarias so pretexto de una presunta actividad delictiva. Si bien acoge con satisfacción los recientes esfuerzos de las autoridades para introducir la formación en materia de derechos humanos en los planes de estudios de los agentes de policía, el Relator Especial comparte la preocupación expresada por el Comité de Derechos Humanos y el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria acerca de los parámetros excesivamente permisivos con arreglo a los cuales se practican esas detenciones (A/HRC/39/45/Add.1, párr. 26; y CCPR/C/ARG/CO/5, párr. 17).

17. El Relator Especial también ha recibido denuncias relativas al uso desproporcionado de armas de fuego por parte de agentes de policía (de “gatillo fácil”) durante las detenciones, entre otros fines como forma de intimidación. Subraya que el uso innecesario, excesivo o arbitrario de la fuerza por parte de los agentes del orden es incompatible con los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (1990) y con el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (1979), y puede equivaler a un trato cruel, inhumano o degradante o incluso a tortura. Más concretamente, el Relator Especial recuerda que, como señaló en su informe a la Asamblea General (A/72/178), la prohibición de la tortura y los malos tratos, así como las obligaciones jurídicas de prevención, enjuiciamiento y reparación derivadas de esta, también es plenamente aplicable a la utilización de la fuerza por los agentes del orden al margen de la detención, por ejemplo durante el control del orden público en el marco de reuniones, durante las detenciones o en el curso de operaciones de detención y registro.

18. A la luz de esas denuncias, el Relator Especial exhorta a todos los organismos encargados de hacer cumplir la ley a que apliquen una estricta política de tolerancia cero hacia toda forma de brutalidad policial u otro uso excesivo de la fuerza, exijan una evaluación rigurosa antes de detener a una persona sospechosa de haber cometido un delito y se aseguren de que se informe inmediatamente a toda persona detenida de sus derechos y se le permita ejercerlos sin demora.

B. Tortura y malos tratos durante la privación de libertad

1. Detención policial

19. El Relator Especial observa con gran preocupación que, debido a la falta de espacio en los centros de privación de libertad ordinarios, un gran número de personas permanecen detenidas en comisarías de policía durante períodos de tiempo prolongados. Muchas de ellas informaron de que los agentes del orden recurrían frecuentemente a la violencia y a las amenazas para acosarlas, provocarlas o intimidarlas y, en algunos casos, obligarlas a confesar un supuesto delito o a denunciar a otros. Al parecer, además de proferir amenazas e insultos, los agentes del orden también propinaban patadas y golpes, incluso a personas que estaban esposadas o inmovilizadas por cualquier otro medio. El Relator Especial también recibió varias denuncias sobre el uso de técnicas de asfixia, en particular la técnica

del “submarino”, tanto “húmedo” (consistente en sumergir la cabeza en un líquido) como “seco” (consistente en cubrir la cabeza con una bolsa de plástico); esta última se utiliza especialmente tras la detención, durante el traslado a la comisaría en un vehículo de la policía.

20. Según la información recibida, los agentes del orden están sometidos a una presión considerable para obtener resultados en las investigaciones relacionadas con el tráfico de drogas y otros delitos. El Relator Especial teme que esas expectativas supongan un incentivo peligroso que fomente el uso, por parte de los policías, de métodos coercitivos con el fin de obtener confesiones forzadas. Además, parece ser que en los organismos encargados de hacer cumplir la ley todavía se consideran aceptables la tortura y los malos tratos.

21. Otra razón que podría explicar la dependencia excesiva de las pruebas basadas en confesiones es que no se imparte una formación adecuada sobre métodos de investigación no coercitivos. Por consiguiente, el Relator Especial insta al Gobierno a que vele por que los agentes del orden reciban una formación adecuada en técnicas de investigación forense de base científica, que, además de ajustarse al derecho de los derechos humanos, han demostrado ser más eficaces para determinar los hechos de manera fiable. Asimismo, el Relator Especial alienta a que se establezcan claramente las relaciones jerárquicas y las obligaciones relativas a la denuncia, por parte de los agentes del orden, de todo acto o amenaza de malos tratos y tortura, y a que se garantice la investigación efectiva e independiente de las denuncias y la rendición de cuentas de los responsables.

2. Otros lugares de reclusión

22. Si bien es difícil hacer una afirmación generalizada a este respecto, en algunas de las cárceles y otros lugares de privación de libertad visitados el Relator Especial percibió un clima de temor y desconfianza entre los funcionarios de prisiones y los reclusos. En muchas instituciones, estos se mostraron claramente reticentes a hablar de tortura o malos tratos, tanto porque temían sufrir represalias como porque desconfiaban de la capacidad y la voluntad de las autoridades judiciales de tomar en cuenta sus denuncias. No obstante, en algunas instituciones el Relator Especial recibió varios testimonios concordantes de malos tratos físicos y psicológicos infligidos a los reclusos como sanción disciplinaria por mala conducta o incluso como represalia por haberse quejado de las condiciones de reclusión. Por ejemplo, en la provincia de Córdoba, y especialmente en la Cárcel de Bouwer, varios reclusos denunciaron el uso de medidas violentas de inmovilización y afirmaron, por ejemplo, que habían sido atados con tiras de tela o esposados de pies o manos a la cama en la unidad de servicios médicos, por períodos que oscilaban entre varias horas y tres días. El perito forense que acompañaba al Relator Especial durante la visita sometió a varios reclusos a un reconocimiento médico que, en ciertos casos, confirmó que las lesiones corporales eran compatibles con los testimonios recibidos.

C. Investigación y seguimiento insuficientes de las denuncias de tortura y malos tratos

23. Según los datos que se comunicaron al Relator Especial, la Unidad de Registro, Sistematización y Seguimiento de Hechos de Tortura y Otras Formas de Violencia Institucional de la Defensoría General de la Nación registró, entre 2011 y 2017, 4.160 denuncias de casos de tortura y malos tratos, de los que 2.292 se habían producido en un contexto de reclusión.

24. A nivel provincial, el Registro Nacional de Casos de Tortura y/o Malos Tratos contabilizó 11.156 denuncias de tortura en la provincia de Buenos Aires en los últimos cinco años.

25. El Relator Especial celebra y encomia la importante labor de documentación y recopilación de datos en relación con las denuncias de tortura y otros malos tratos que han realizado algunos órganos como la Defensoría General de la Nación, la Procuración Penitenciaria de la Nación, la Procuraduría de Violencia Institucional y las organizaciones de la sociedad civil. Sin embargo, habida cuenta de la disponibilidad de esos datos

inestimables, le preocupa con mayor motivo que esos casos rara vez den lugar a investigaciones efectivas, como se exige claramente en el artículo 12 de la Convención contra la Tortura. Por el contrario, y según las alegaciones de numerosas supuestas víctimas de tortura y malos tratos que explicaron que sus denuncias no habían sido investigadas, los jueces y los fiscales parecen ser reacios a investigar y enjuiciar esos delitos. Según diversas fuentes, parece haber una diferencia considerable entre el número de denuncias registradas y el número de investigaciones realizadas, lo que da lugar a una cultura generalizada de impunidad entre las fuerzas de seguridad y el personal penitenciario. Además, los fiscales y los jueces evitan supuestamente calificar ciertas vulneraciones de tortura y las califican de acoso o coerción ilícita, que conllevan penas leves. El Relator Especial observa con gran preocupación que, a nivel provincial o federal, no parecen recopilarse sistemáticamente datos estadísticos sobre el número de investigaciones efectuadas en relación con las denuncias, lo que contrasta con la labor realizada al respecto por otros organismos.

26. Además, según la Defensoría General de la Nación, aunque las víctimas acepten registrar sus quejas en la Defensoría, a menudo se niegan a presentar una denuncia oficial ante las autoridades competentes porque temen sufrir represalias o porque desconfían de la voluntad de las autoridades judiciales de llevar a cabo una investigación efectiva. En 2017 solo el 52 % de las quejas registradas dieron lugar a una denuncia oficial ante las autoridades judiciales. Según la Defensoría, contrariamente al deber de las autoridades de investigar y enjuiciar de oficio los casos de tortura, que también se establece en el artículo 12 de la Convención, los avances en esos casos dependen exclusivamente de que las víctimas se constituyan activamente como partes demandantes en las actuaciones penales.

V. Deficiencias del sistema de justicia penal

A. Falta de alternativas a la privación de libertad

27. El Relator Especial observa con gran inquietud que, en los últimos 10 a 20 años, ha habido una clara tendencia hacia el endurecimiento de las políticas “implacables contra la delincuencia” en toda la Argentina, supuestamente en respuesta a la preocupación popular por el aumento de los delitos violentos y el deterioro de la seguridad pública. Esas políticas se han traducido en leyes federales y provinciales que exigen la privación de libertad obligatoria, incluso para los delitos no violentos, y han fomentado que las fuerzas del orden luchen enérgicamente contra la delincuencia principalmente mediante detenciones y reclusiones, en detrimento de cualquier otra alternativa para hacer frente al problema.

28. Por ejemplo, la Ley núm. 27375, que restringe las posibilidades de puesta en libertad anticipada en relación con toda una serie de delitos, socava y limita de manera considerable la progresividad de la ejecución de las penas y reduce los esfuerzos encaminados a la integración social gradual de los reclusos. Además, el Relator Especial lamenta el aplazamiento de la entrada en vigor del nuevo Código Procesal Penal (Ley núm. 27063), que contiene disposiciones que limitan el recurso a la prisión preventiva. A esta tendencia se suma la entrada en vigor de la Ley núm. 27272 en septiembre de 2016, que establece un procedimiento para los casos de flagrancia, en virtud del cual los sospechosos detenidos en el momento de la comisión del delito son llevados ante un tribunal en las 24 horas siguientes a su detención. Si bien el objetivo de este procedimiento es acortar la duración de los juicios y agilizar la imposición de condenas, conlleva un importante riesgo de que se aplique de manera discriminatoria a ciertos grupos marginados. Según la información recibida tanto de la Defensoría General de la Nación como de personas supuestamente detenidas en virtud de ese procedimiento, esas detenciones se han llevado a cabo sin que se diera el criterio de flagrancia requerido y sin que se informara a las personas detenidas de sus derechos. Al contrario, parece ser que se presionó a los sospechosos para que confesaran rápidamente, a fin de agilizar los juicios y la resolución estadística de las causas pendientes.

29. Esas políticas habrían tenido como resultado que la población carcelaria en el país se triplicara en los últimos dos decenios. El Relator Especial observa con especial preocupación que las cárceles están pobladas en su mayoría por hombres jóvenes de

comunidades socioeconómicamente desfavorecidas, que parecen verse particularmente afectados por las nuevas políticas. También inquieta al Relator Especial que, según la información recibida, el número de mujeres encarceladas haya aumentado desproporcionadamente en los últimos años, y que más del 70 % de esas mujeres estén privadas de libertad a causa de una legislación y una práctica judicial cada vez más represivas por las que se aplica sistemáticamente una pena de prisión obligatoria de entre seis meses y tres años, incluso para delitos menores relacionados con las drogas.

30. Si bien el Relator Especial acoge con satisfacción el Programa de Asistencia a Personas Bajo Vigilancia Electrónica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos², expresa preocupación porque la aplicación de este enfoque alternativo sigue siendo insuficiente para mitigar el hacinamiento carcelario. En la práctica, la privación de libertad todavía parece ser la medida rutinaria predilecta del poder judicial frente a cualquier presunto delito, a pesar de que existen medidas alternativas cuando los sospechosos no suponen una amenaza para la seguridad pública y no hay riesgo de que huyan o interfieran en la investigación.

B. Duración excesiva de la prisión preventiva

31. El Relator Especial recibió numerosas quejas concordantes de los detenidos acerca de la duración de la detención preventiva, que consideraban excesiva, y del hecho de que las autoridades judiciales o decisorias no tomaran medidas significativas de instrucción o enjuiciamiento durante períodos que podían prolongarse hasta cinco años. De la información que se proporcionó al Relator Especial se desprende que, de media, el 60 % de las personas privadas de libertad en las cárceles y las comisarías se encuentran en régimen de prisión preventiva. Durante su visita a la Unidad 23 del Complejo Penitenciario Florencio Varela, el Relator Especial descubrió alarmado que no menos del 80 % de la población carcelaria estaba compuesta por presos preventivos.

32. De conformidad con la Ley núm. 25430, la prisión preventiva no debería sobrepasar los 2 años. En casos complejos, por ejemplo en caso de acusaciones múltiples, este período de tiempo se puede prorrogar excepcionalmente por 12 meses adicionales, hasta un máximo de 3 años. Una vez transcurridos 2 años, cada día de prisión preventiva cuenta como 2 días de pena de cárcel cumplidos. Sin embargo, el Relator Especial constató que esa disposición no se aplica efectivamente en la práctica, ni a nivel provincial ni a nivel federal, y recibió denuncias sistemáticas en relación con el uso excesivo de la prisión preventiva y las graves deficiencias en el proceso de agilización de las actuaciones penales.

33. Además, si bien la ley exige que los presos preventivos estén separados físicamente de los condenados, algunos centros no disponían de espacio suficiente para ello, por lo que los presos preventivos estaban sometidos al mismo régimen que los condenados. El Relator Especial comparte la opinión del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de que esa transformación de la naturaleza de la prisión preventiva en un castigo *de facto* sin condena infringe el artículo 10, párr. 2 a), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (A/HRC/39/45/Add.1, párr. 33). En opinión del Relator Especial, los casos de prisión preventiva excesivamente prolongada observados durante su visita pueden constituir un trato cruel, inhumano o degradante que contraviene el derecho internacional.

VI. Condiciones de reclusión

A. Hacinamiento

34. Entre 1996 y 2016, la población privada de libertad en las cárceles de todo el país se triplicó, y pasó de 25.163 a 76.261 personas. Este aumento es aún mayor si se tiene en cuenta a las personas que están detenidas en las comisarías de policía.

² Resoluciones núms. 1379/2015 (26 de junio de 2015) y 86/2016 (23 de abril de 2016) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

35. La capacidad oficial de los lugares de reclusión parece haberse calculado sobre la base de las camas disponibles y no del espacio disponible por recluso, lo que da lugar a una superficie disponible de tan solo 1 m² o menos por persona, muy por debajo de las especificaciones mínimas universalmente recomendadas que son de 3,4 m² por persona para las celdas compartidas y de 5,4 m² para las individuales³.

36. Si bien el fuerte aumento de las tasas de encarcelamiento ha conllevado un hacinamiento considerable y un deterioro de las condiciones de reclusión en todo el país, algunas provincias se ven particularmente afectadas. El Relator Especial observa con preocupación que el sistema de reclusión de adultos en la provincia de Buenos Aires supera el 120 % de su capacidad de ocupación. En 2017 el número total de reclusos en las prisiones y comisarías de policía alcanzó un récord histórico de 42.352 personas privadas de libertad, lo que tuvo graves repercusiones sobre sus condiciones de vida.

37. El hacinamiento también es motivo de preocupación a nivel federal, aunque en menor medida. Según la Procuración Penitenciaria de la Nación, la población del sistema penitenciario federal aumentó en un 18,5 % (1.853 personas) entre 2014 y 2017 y actualmente supera el 100 % de su capacidad. El Servicio Penitenciario Federal informó de que, en marzo de 2018, había 12.034 personas en prisiones federales y de que faltaban 457 plazas, lo que conllevaba un hacinamiento moderado en comparación con el resto del país.

B. Detención prolongadas en comisarías de policía

38. Durante su visita a las provincias de Buenos Aires, Córdoba y Formosa, el Relator Especial se mostró alarmado por el uso generalizado de las comisarías de policía para retener a detenidos durante períodos prolongados, o incluso de manera permanente, debido al hacinamiento crónico en los centros de prisión preventiva. Aunque la mayoría de las personas reclusas en las comisarías de policía se encontraban en detención preventiva, estaban siendo juzgadas o tenían un recurso de apelación pendiente, también había varios condenados reclusos en ellas.

39. Claramente, las comisarías de policía visitadas no estaban diseñadas para acoger a detenidos por un período de tiempo superior a 24 horas. El Relator Especial se entrevistó con numerosos reclusos y reclusas que afirmaron haber estado reclusos en esos lugares durante períodos prolongados, que por lo general oscilaban entre varias semanas y más de seis meses, a menudo sin haber visto nunca a un juez ni a un defensor oficial. Además, los agentes de policía reconocieron que tenían una sobrecarga de trabajo y que se sentían profundamente frustrados por tener que asumir funciones de guardia de prisiones además de su función habitual. El personal de policía indicó que no estaba formado ni equipado para ello. Preocupa al Relator Especial que el estrés crónico que sufren los agentes de policía aumente considerablemente el riesgo de malos tratos.

40. Si bien la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha determinado en ocasiones anteriores que mantener a las personas detenidas en las comisarías de policía es ilegal, el número de ellas en la provincia de Buenos Aires casi se ha duplicado y ha pasado de 1.836 detenidos en 2015 a 3.473 en 2018.

41. El Relator Especial celebra que el Gobierno aprobara recientemente la iniciativa para reformar la infraestructura del Servicio Penitenciario Federal, que tiene por objeto crear 18.000 plazas adicionales en todo el país entre 2017 y 2023. Asimismo, subraya que esta iniciativa debe ir acompañada de un aumento significativo de la aplicación de alternativas a la detención.

³ Comité Internacional de la Cruz Roja, *Agua, saneamiento, higiene y hábitat en las cárceles: guía complementaria* (Ginebra, 2013), pág. 33.

C. Condiciones materiales

42. Si bien la Constitución establece en su artículo 18 que las cárceles de la Nación deben ser sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, el Relator Especial lamenta informar de que, en algunas instituciones, las infraestructuras y las condiciones de reclusión que observó eran incompatibles con la dignidad humana y podían equivaler a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, o incluso a tortura.

43. El Relator Especial expresa particular preocupación por las condiciones que observó en las comisarías de policía y los establecimientos penitenciarios provinciales. Por ejemplo, en las Comisarías Provinciales 1ª y 5ª (provincia de Buenos Aires), en la Alcaldía Policial de Varones y en la Comisaría de Ibarreta (provincia de Formosa), así como en varios pabellones del Complejo Penitenciario Florencio Varela (provincia de Buenos Aires) y de la Penitenciaría de Cruz del Eje (provincia de Córdoba), muchos hombres y mujeres carecían de colchón y, por lo tanto, se veían obligados a dormir directamente sobre el suelo de cemento o sobre el armazón metálico de las camas. En algunas comisarías, los reclusos tenían que hacer turnos para dormir, ya que no había espacio suficiente para que todos se acostaran al mismo tiempo. Las mantas y los colchones, cuando había, solían estar extremadamente raídos y andrajosos. A menudo las celdas estaban infestadas de insectos o ratas, mal ventiladas y mal iluminadas, y contaban con instalaciones eléctricas improvisadas que colgaban del techo y de las paredes. Muchas celdas no disponían de ningún tipo de luz artificial, y el acceso a los retretes solía estar limitado, especialmente durante la noche. Asimismo, los grifos de agua, y a veces los retretes, estaban atascados, y no había agua caliente ni productos básicos de higiene.

44. En el Establecimiento Penitenciario núm. 9 (provincia de Córdoba) se habían embutido 4 literas de 3 camas cada una en celdas que medían 3 x 4 metros. En cada celda había 10 reclusos que permanecían encerrados durante 16 horas al día, sin instalaciones sanitarias, luz artificial o espacio para moverse, y sin posibilidad de realizar ningún tipo de actividad. No había mesas ni sillas, y los reclusos tenían que comer sentados en la cama. Las celdas se abrían 2 veces al día durante 4 horas cada vez, y solo entonces los reclusos tenían acceso a un baño y a un estrecho corredor de entre 6 y 8 m², iluminado con neones y equipado con un televisor, que conectaba 4 celdas idénticas para un total de 40 reclusos. Estos permanecían en esas condiciones, sin ningún tipo de acceso a la luz natural o a espacios abiertos, durante períodos que oscilaban entre varias semanas y más de seis meses, por lo que reinaba una sensación general de angustia y desesperación intensas.

45. En la Unidad Penitenciaria Mixta núm. 3 (provincia de Formosa), que albergaba a hombres y mujeres, cinco mujeres estaban reclusas en una celda situada frente a una celda para hombres, a escasos metros de esta y separada únicamente por un pasillo. Al tener barrotes, las paredes de estas celdas no ofrecían intimidad alguna, por lo que las reclusas habían tenido que instalar una cortina improvisada para evitar ser vistas, al menos por la noche. Pese a que no podía haber ningún tipo de contacto físico entre los reclusos y las reclusas, estas últimas indicaron que los reclusos de las celdas vecinas las hostigaban verbalmente y las intimidaban. La mayoría de los detenidos afirmaron que se les habían proporcionado sábanas y mantas nuevas unos días antes de la llegada del Relator Especial.

46. En todos los centros visitados, los reclusos se quejaron de la cantidad y la calidad insuficientes de la comida, especialmente en las comisarías de policía, en las que el Relator Especial pudo confirmar que la comida que se servía era claramente insuficiente para mantener un nivel de nutrición adecuado, lo que obligaba a los familiares de los detenidos a llevar una cantidad considerable de comida durante sus visitas. El Relator Especial recibió varias denuncias concordantes de corrupción que implicaban a agentes de policía, que “confiscaban”, para su propio consumo, alimentos y otros artículos que habían llevado los familiares de los detenidos.

47. El Relator Especial se complace en informar de que, por lo general, las condiciones de reclusión en la Unidad 10 de la cárcel de Formosa eran aceptables y que los reclusos no expresaron ninguna queja sobre las condiciones materiales. Sin embargo, le preocupa que se hayan reducido las horas de trabajo de los reclusos en esa Unidad, lo que ha generado un ambiente general de frustración.

D. Acceso a la atención sanitaria

48. En prácticamente todos los centros visitados, el número de profesionales de la salud, su tiempo de permanencia y su formación específica en materia de privación de libertad, así como el equipo médico, los productos farmacéuticos y la atención odontológica, eran insuficientes. No había programas específicos para los reclusos que padecían enfermedades crónicas, entre ellas cáncer e infección por el VIH, y al parecer tampoco se les proporcionaba acceso a la atención externa ni se hacía un seguimiento de su tratamiento. Además de la evidente falta de personal y de recursos asignados a los servicios de salud de las cárceles, los reclusos también señalaron que los funcionarios de prisiones casi nunca tenían en cuenta sus necesidades médicas. Al parecer, estas deficiencias en la atención sanitaria eran aún más graves en las comisarías de policía, debido a la degradación de las condiciones materiales, el hacinamiento y la falta de infraestructuras y de personal médicos. Por ello, las personas reclusas en las comisarías de policía provinciales están particularmente expuestas a un riesgo permanente de enfermedad, infección y malnutrición. En la mayoría de los centros visitados, tanto los detenidos como el personal informaron de que solo se transferían a los hospitales los casos urgentes, pero no a los internos que padecían enfermedades que requerían un tratamiento específico y unas condiciones de alojamiento especiales.

49. En 2012 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos pidió a la Argentina que tomara medidas cautelares para garantizar la vida y la integridad física de las personas reclusas en tres unidades penitenciarias de la aglomeración urbana de Buenos Aires. Si bien el Relator Especial acoge con satisfacción los diversos diálogos y mesas redondas celebrados entre el gobierno provincial y la sociedad civil para mejorar la atención sanitaria, ha recibido información que apunta a que la atención y el material sanitarios siguen siendo insuficientes, faltan profesionales de la salud mental, incluidos psicólogos y trabajadores sociales, no se ofrece un tratamiento especial para la toxicomanía, a pesar de que afecta a un gran número de reclusos, e incluso se han dado casos de tuberculosis.

50. El Relator Especial también se hace eco con gran preocupación de la información según la cual, a pesar de los reglamentos vigentes, el personal médico no efectúa los reconocimientos de manera concienzuda y, en particular, no pregunta sobre las lesiones ni se esfuerza por tratar de encontrar su causa. Muchos miembros del personal médico no están familiarizados con el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul) y, en algunos lugares de reclusión, no consideran que sea su obligación averiguar si las lesiones observadas pueden ser resultado de actos de tortura o malos tratos.

51. El Relator Especial también desea subrayar la importancia de traspasar la responsabilidad en materia de asistencia sanitaria de la administración penitenciaria al Ministerio de Salud y Desarrollo Social o al ministerio de salud provincial competente, ya que la actual cadena de supervisión en los centros de reclusión no contribuye a que los profesionales de la salud documenten y denuncien casos de tortura o malos tratos con total independencia.

E. Reclusión en régimen de aislamiento

52. Durante su visita a la Penitenciaría de Cruz del Eje y a la Cárcel de Bouwer, el Relator Especial escuchó explicaciones detalladas y coherentes de los reclusos que se encontraban en celdas individuales separadas en el sentido de que el régimen de aislamiento se utilizaba, en realidad, como castigo. Según la información recibida, este régimen también se aplicaba a los internos en espera de traslado y como medida de protección para determinados reclusos, como exagentes de policía y transexuales, entre otros.

53. Los internos aislados por razones disciplinarias señalaron que habían permanecido en régimen de aislamiento durante períodos de hasta 2 meses y que, para fingir que se respetaba la duración máxima de 15 días internacionalmente reconocida, se les aislaba durante varios períodos consecutivos de 15 días, interrumpidos únicamente por períodos cortos de aproximadamente 1 hora fuera de la celda de aislamiento.

54. El Relator Especial comparte la preocupación expresada por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria acerca de la utilización del régimen de aislamiento como castigo sin un juicio o un recurso judicial previo⁴, y destaca que la supuesta práctica de eludir las normas internacionales que limitan la duración de la reclusión en régimen de aislamiento puede equivaler a un trato o pena cruel, inhumano o degradante y, en algunos casos, puede constituir tortura.

F. Muerte durante la privación de libertad

55. La Defensoría General de la Nación informó al Relator Especial de que, en 2017, en las prisiones federales habían muerto 42 personas, de las cuales 23 habrían fallecido como consecuencia de enfermedades o deficiencias en la atención de la salud y 16 —en comparación con 6 en 2016— se habrían suicidado ahorcándose. En vista de este drástico aumento de los suicidios, al Relator Especial le preocupa especialmente que no haya mecanismos para detectar precozmente y abordar con eficacia los problemas de salud mental entre la población penitenciaria, así como que se haya abandonado el Programa de Prevención del Suicidio, lo que puede haber influido en el elevado número de suicidios que se produjeron el año pasado. Los datos que se facilitaron al Relator Especial se refieren únicamente a las muertes en las prisiones federales. Al parecer, las muertes durante la privación de libertad son más frecuentes en las cárceles provinciales, pero el Relator Especial no pudo confirmar de manera fiable esa información debido a la falta de datos oficiales al respecto.

G. Trabajo, educación y esparcimiento

56. La excesiva cantidad de tiempo que los detenidos permanecen reclusos en sus celdas sin poder trabajar o participar en actividades educativas o recreativas es motivo de preocupación en casi todos los centros visitados.

57. El Relator Especial recibió numerosas quejas sobre el escaso acceso a la educación y la formación profesional o al trabajo en la mayoría de los establecimientos penales visitados, así como sobre la falta total de esas oportunidades en las comisarías de policía. Incluso en las cárceles, solo un pequeño número de reclusos realizaba actividades educativas, supuestamente debido a la escasez de aulas, de material didáctico y de personal. Algunos internos que habían tenido la oportunidad de trabajar en prisiones federales se quejaron de que se había reducido el número de horas de trabajo autorizadas, lo que se había traducido en salarios muy bajos. En la misma línea, se informó de que las actividades encaminadas a facilitar la reintegración de los reclusos tras su puesta en libertad eran muy limitadas.

58. El Relator Especial desea hacer hincapié en que las oportunidades laborales, educativas y recreativas revisten una importancia fundamental, no solo para el bienestar mental, emocional y físico de los reclusos, sino también para el éxito de su reintegración tras su puesta en libertad.

H. Registros violentos e invasivos

59. En algunos lugares, los reclusos informaron de que habían sido sometidos a registros violentos, invasivos y/o humillantes, que habían creado un ambiente de miedo entre los presos. En el pabellón 11 del Complejo Penitenciario Federal IV de Ezeiza, el Relator Especial presenció alarmado el repentino despliegue de miembros del personal de seguridad —hombres y mujeres— altamente equipados con material de protección antidisturbios en toda la sección que visitaba, y se le informó de que ello formaba parte del sistema y el procedimiento de seguridad habituales para el recuento diario de las reclusas. Según estas,

⁴ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria: hallazgos preliminares de la visita a la Argentina”, 18 de mayo de 2017.

en marzo de 2018, el servicio penitenciario también había hecho un uso excesivo de la fuerza contra un grupo de mujeres de ese complejo que había protestado por no haber recibido su salario.

60. Los reclusos de todas las instituciones visitadas señalaron que eran sometidos a registros corporales rutinarios cada vez que salían del establecimiento y volvían a entrar en él, por ejemplo antes y después de las vistas judiciales, durante las visitas de los familiares, e incluso cuando se trasladaban de una parte del establecimiento a otra. Algunos reclusos informaron de que habían sido objeto de registros corporales sin ropa y de inspecciones de orificios corporales, para lo cual a veces tenían que agacharse. La población más expuesta a ser estigmatizada o humillada por los registros son las mujeres y las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales.

61. En general, el Relator Especial desea recordar que los registros nunca deben ser más invasivos de lo necesario y deben realizarse de manera respetuosa, teniendo debidamente en cuenta factores como el género y la edad. Los registros excesivamente invasivos o humillantes efectuados únicamente con el fin de intimidar o acosar a un detenido pueden equivaler a malos tratos.

I. Traslados punitivos a lugares alejados

62. Muchos reclusos se quejaron de que estaban encarcelados lejos de sus familias, y de que la consiguiente falta de contacto con la familia se veía agravada por las visitas excesivamente breves y esporádicas y por procedimientos que los familiares consideraban humillantes. El Relator Especial expresa preocupación por las alegaciones de que los traslados a lugares de detención alejados se utilizaban como castigo o represalia contra ciertos detenidos. Desea subrayar que esos traslados punitivos no solo pueden tener consecuencias graves para la salud y el bienestar de los reclusos afectados y sus familiares, sino que también pueden constituir una pena cruel, inhumana o degradante.

J. Corrupción y violencia entre reclusos

63. El Relator Especial recibió numerosas denuncias relacionadas con la corrupción de miembros del personal penitenciario que, por ejemplo, extorsionaban a los reclusos para exigirles dinero a cambio de mejores condiciones de reclusión o de protección contra la violencia de otros reclusos, o castigaban a presos trasladándolos a otro pabellón ocupado por reclusos más violentos.

64. Al parecer, miembros del personal penitenciario también solían permitir la entrada de drogas y teléfonos móviles, que luego confiscaban y volvían a vender a los reclusos. Según la información recibida, los guardias de prisiones a menudo “confiscaban”, para su propio uso o para su reventa a los reclusos, alimentos, artículos de higiene y otros artículos que los presos recibían gratuitamente de las autoridades o de sus familiares. Parece ser que este tipo de prácticas corruptas se ven facilitadas por el hecho de que el acceso a los alimentos, a las visitas familiares y conyugales y a los programas educativos y laborales queda a discreción de los guardias.

65. El Relator Especial observa con gran preocupación que el sistema de corrupción aparentemente generalizado a menudo priva a los reclusos de todo el país de los elementos más básicos que necesitan para su bienestar, empeora las condiciones de reclusión a un nivel que solo puede calificarse de cruel, inhumano y degradante, y da lugar a tensiones y prácticas que conducen a una escalada de violencia. La falta de un sistema eficaz de denuncia e investigación de la corrupción y los abusos, unida al temor a sufrir represalias en caso de presentar una denuncia, ha creado una situación en la que las personas privadas de libertad, incluso las que no están directamente afectadas, viven en un estado de temor constante.

66. El Relator Especial también recibió numerosas quejas de reclusos y observadores de la sociedad civil acerca de la violencia entre reclusos. El perito forense que acompañaba al Relator Especial pudo reconocer a varios reclusos y reclusas y confirmar que varias heridas

graves habían sido causadas por la violencia entre reclusos, mediante agresiones físicas, ataques con cuchillos y, en algunos casos, violencia sexual.

67. Las autoridades no parecen haber adoptado medidas eficaces para prevenir, investigar o castigar la violencia entre reclusos; además, muy rara vez se adoptan medidas para proteger a las personas vulnerables, como trasladarlas a otros pabellones o celdas. En general, los reclusos observados por el Relator Especial no solían estar separados en función de su edad o de la gravedad del delito que habían cometido, ni tampoco según fueran presos preventivos o condenados.

VII. Menores privados de libertad

68. El Relator Especial visitó el Centro Almafuerde en la provincia de Buenos Aires y el Complejo Esperanza en la provincia de Córdoba. Los centros de reclusión de niños y adolescentes se describen como “centros de acogida” o “centros cerrados”, aunque su arquitectura y funcionamiento se asemejan en gran medida a los de un complejo penal para adultos.

69. El Relator Especial observa con preocupación que la prisión preventiva está muy extendida también en el caso de niños y adolescentes, y que los procedimientos abreviados, que solo deben utilizarse con carácter excepcional, se utilizan habitualmente en los juicios que afectan a menores de edad. Muchos menores entrevistados afirmaron que habían sido mal informados, intimidados o forzados a firmar confesiones sin un juicio, y que no habían sido informados de las consecuencias de ese procedimiento ni de su derecho a consultar a un defensor oficial antes de tomar esa decisión.

70. El Relator Especial entrevistó a algunos menores que habían sido acusados en un principio con arreglo al régimen jurídico aplicable a los menores y que, al cumplir 18 años, habían sido trasladados a unidades penitenciarias, lo que había empeorado claramente su situación.

71. Uno de los problemas fundamentales del sistema penal de menores parece ser la clara tendencia hacia la detención y la reclusión sistemáticas de los presuntos delincuentes, aunque no hayan alcanzado la edad de responsabilidad penal, lo que los expone innecesariamente a un ambiente marcado por la violencia y el maltrato. Por ejemplo, durante su visita al Complejo Esperanza, el Relator Especial se reunió con un interno de 13 años de edad que alegó haber sido maltratado en repetidas ocasiones y atado a su cama durante varios días. En Almafuerde, el Relator Especial se entrevistó con un recluso de 14 años que había llegado de otra institución la noche anterior. Su mejor amigo había muerto apuñalado y se estimó más conveniente trasladarlo para su seguridad.

72. En general, el Relator Especial observó que el régimen de reclusión parecía estar dotado de excesivas medidas de seguridad —por no decir que era opresivo— y mal adaptado a las necesidades específicas de los reclusos menores de edad, quienes tenían un acceso muy limitado a las actividades al aire libre y a la enseñanza, que recibían durante dos o tres horas al día, aunque al parecer no todos los días. En el Complejo Esperanza, varios internos se quejaron de que no tenían acceso a ningún tipo de enseñanza y pasaban la mayor parte del tiempo sin hacer prácticamente nada.

73. Según los reclusos menores de edad, el personal de la institución imponía frecuentemente, y con carácter discrecional, sanciones individuales y colectivas. El Relator Especial está particularmente inquieto por los castigos disciplinarios que supuestamente se imponen en el Complejo Esperanza, donde varios internos declararon haber sido atados de pies y manos a sus camas, completamente aislados, a veces durante varios días consecutivos. El Relator Especial también recibió denuncias de abusos sexuales entre reclusos, en los que el personal no había intervenido debidamente.

74. Las habitaciones comunes donde se alojan los reclusos menores de edad no siempre cuentan con instalaciones sanitarias, lo que les obliga a pedir permiso a los guardias para ir al baño por la noche. Además, los colchones de que disponían no parecían ser ignífugos y no había extintores a mano, lo que conlleva un riesgo considerable de muerte en caso de incendio.

VIII. Instituciones psiquiátricas

75. El Relator Especial reconoce que la Ley Nacional de Salud Mental (Ley núm. 26657) de 2010, en vigor desde 2013, supone un paso importante para garantizar los derechos de las personas con problemas de salud mental o con discapacidades psicosociales y que se les dispense un trato adecuado. En la práctica, sin embargo, parece haber discrepancias flagrantes en la aplicación de estas normas. Mientras que el Hospital Braulio Aurelio Moyano de la ciudad de Buenos Aires parecía ofrecer unas condiciones de alojamiento adecuadas, la situación de los pacientes internados en el Hospital Neuropsiquiátrico Alejandro Korn en la ciudad de La Plata (también conocido como Hospital Melchor Romero) era totalmente incompatible con la dignidad humana. En particular, los hombres y las mujeres en la sección para pacientes agudos del Hospital estaban sometidos a condiciones claramente inhumanas y degradantes. El edificio donde se alojaban estos pacientes se estaba derrumbando, las instalaciones sanitarias estaban rotas y los retretes y el baño estaban sucísimos e inundados. Según la información recibida, a fin de paliar la escasez de personal, se obligaba a algunos pacientes a tomar cantidades excesivas de medicamentos, entre ellos pastillas para dormir, y no se tomaban medidas para mantener las instalaciones en un estado sanitario aceptable. Completamente descuidados y desatendidos, los pacientes que estaban en condiciones de hacerlo cambiaban los pañales de los pacientes con discapacidades más graves, para que pudieran mantener un nivel mínimo de higiene personal. En opinión del Relator Especial, las secciones para pacientes agudos, tanto de mujeres como de hombres, del Hospital Neuropsiquiátrico no tienen arreglo, no son en absoluto adecuadas para acoger a seres humanos y, por lo tanto, deben cerrarse sin demora y ser reemplazadas por instituciones dotadas de personal y de material adecuados, donde los pacientes con discapacidades psicosociales puedan vivir y ser tratados con dignidad humana y de manera acorde con sus necesidades específicas.

76. Asimismo, el personal del Hospital Aurelio Crespo en Cruz del Eje no parecía estar debidamente formado para atender a pacientes con necesidades específicas y, supuestamente, tendía a recurrir a medios de inmovilización y a prácticas de contención injustificadas, como atar a los pacientes a la cama, o a amenazas y golpes, para mantener a los pacientes bajo control. En esa institución, el Relator Especial también pudo constatar la existencia de una sala de aislamiento.

77. Al Relator Especial le preocupa la supuesta utilización de terapias y tratamientos electroconvulsivos, de medicamentos como base fundamental de la terapia y de la hospitalización prolongada por razones sociales en vez de médicas. También le inquietan las irregularidades relacionadas con las historias clínicas y el hecho de que no sea necesario obtener el consentimiento informado de los pacientes para su hospitalización, que se considera oficialmente “voluntario”. El Relator Especial observa con preocupación la insuficiencia de servicios comunitarios de salud mental para las personas con discapacidades psicosociales, que socava la eficacia de esos servicios.

IX. Otras personas en situaciones vulnerables

A. Mujeres embarazadas y mujeres con hijos recluidas

78. Si bien el Relator Especial acoge con satisfacción que la Ley núm. 26472 (Ejecución de la Pena Privativa de Libertad) contemple la posibilidad de la detención domiciliaria para las mujeres condenadas con hijos a su cargo, al parecer esta medida se aplica rara vez en la práctica y las mujeres con hijos no disponen de alternativas a la privación de libertad que se ajusten a las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok) ni a las normas relativas al interés superior del niño.

79. Durante su visita al Establecimiento Penitenciario núm. 3 de la Cárcel de Bower, que acoge a mujeres embarazadas y a mujeres con hijos, el Relator Especial recibió quejas de que la mayoría de los niños estaban enfermos debido a la falta de calefacción, la mala calidad de los alimentos y la presencia de ratas. El establecimiento carecía de servicios

pediátricos, obstétricos y ginecológicos, lo que repercutía en la calidad de la atención sanitaria. Además, los niños estarían expuestos a prácticas inapropiadas para su edad, como los registros invasivos. El Relator Especial insta a las autoridades a que proporcionen a esos niños unas condiciones de vida adecuadas, incluidas actividades recreativas, deportivas y educativas, y la posibilidad de estar en contacto con otros miembros de la familia.

80. Al Relator Especial le preocupa también la falta de directrices o protocolos relativos a la atención para las mujeres embarazadas privadas de libertad. Según la información reunida, estas mujeres sufrían abusos obstétricos durante el embarazo y el parto y después de este por parte del personal penitenciario, administrativo y sanitario. Las reclusas citaron, por ejemplo, que se retrasó su ingreso en el hospital, que no se les informó de cómo se desarrollaba su embarazo y que se limitó el contacto que podían tener con sus recién nacidos, lo que socavó su derecho a dar a luz de manera digna.

B. Personas transgénero

81. El Relator Especial se muestra también preocupado por las informaciones que dan cuenta de los registros vejatorios de personas transgénero en público o en las comisarías de policía, así como de su detención en condiciones humillantes. En particular, las comisarias provinciales no disponen de las instalaciones necesarias para mantener separadas a las personas transgénero detenidas. En su visita a la Cárcel de Bouwer, en la provincia de Córdoba, el equipo del Relator Especial se reunió con una mujer transgénero aislada en una celda del pabellón de ingreso, reservado para varones privados de libertad, donde los reclusos se desplazaban libremente frente a su puerta, sin la presencia de un guardia, y la sometían a abusos verbales e intimidación.

C. Migrantes

82. Inquietan al Relator Especial las denuncias de discriminación, por motivos de raza, de los afrodescendientes y los migrantes procedentes de otros países de América Latina por parte de las fuerzas de seguridad, lo que incluye acoso, allanamientos violentos y detenciones arbitrarias.

D. Pueblos indígenas

83. El Relator Especial lamenta informar de las deplorables condiciones de vida de las personas pertenecientes a los pueblos indígenas en diversos ámbitos, la falta de protección adecuada de sus derechos a sus tierras tradicionales y su limitado disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales básicos. Expresa su profunda preocupación por los métodos violentos que supuestamente utilizan las fuerzas policiales para reprimir las protestas indígenas, así como por los patrones de marginación y discriminación de las personas privadas de libertad pertenecientes a los pueblos indígenas.

X. Recomendaciones

84. **Respecto de la prevención efectiva de la tortura y los malos tratos, el Relator Especial recomienda a las autoridades ejecutivas, legislativas y judiciales que:**

a) **Lleven a cabo una reforma exhaustiva de la administración del sistema de justicia, de modo que se aleje de las sanciones punitivas para centrarse en la rehabilitación y la reintegración de los delincuentes;**

b) **De conformidad con el artículo 4 de la Convención contra la Tortura, garanticen que todos los actos de tortura infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia (tal como se definen en el artículo 1 de la Convención), incluidas las tentativas de cometer actos de tortura y la complicidad o participación en ellos, se tipifiquen como delito, y por que esos delitos se castiguen con penas adecuadas a su gravedad;**

c) Se aseguren de que en los registros policiales se consignen, de manera sistemática, precisa y fiable, la hora del arresto y del traslado y la duración exacta de la detención policial;

d) Velen por que se garantice que todas las personas privadas de libertad, con independencia de los motivos de su detención o del lugar donde se encuentren, gocen de las salvaguardias fundamentales, incluidos el acceso sin demora a asistencia letrada y a un reconocimiento médico independiente, la notificación de la detención y el contacto con el mundo exterior, y por que esas salvaguardias se apliquen en la práctica;

e) Velen por que las confesiones, los testimonios y otras informaciones que puedan haberse obtenido mediante tortura o malos tratos no puedan utilizarse como pruebas en procedimientos judiciales, administrativos o de otra índole;

f) Proporcionen los reglamentos, las instrucciones y la formación necesarios para garantizar la transición de un sistema de interrogatorios poco fiable y basado en las confesiones a un moderno método de investigación forense y no coercitivo cuyo objetivo sea establecer los hechos con precisión y fiabilidad;

g) Aseguren la existencia de mecanismos de denuncia, vigilancia e investigación accesibles, totalmente independientes, proactivos, rápidos y efectivos para la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de abusos cometidos no solo por la policía y el personal penitenciario, sino también por funcionarios de todos los servicios y ramas del Gobierno;

h) Se aseguren de que los reconocimientos médicos sean sistemáticamente realizados por personal médico independiente que haya recibido formación en la investigación efectiva, la interpretación y la documentación de los indicios de tortura y otras formas de malos tratos sobre la base del Protocolo de Estambul y, en particular, de que la documentación fotográfica de los traumatismos se convierta en procedimiento rutinario, entre otras formas dotando de material adecuado a todos los servicios médicos;

i) Velen por que se imparta a todos los agentes del orden y profesionales de la medicina y el derecho que tienen relación con personas privadas de su libertad una formación adecuada sobre la evaluación forense, la interpretación y la documentación de los indicios de tortura y otros malos tratos, con arreglo al Protocolo de Estambul y el Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016);

j) Garanticen la plena independencia institucional, política y financiera del mecanismo nacional de prevención, así como su imparcialidad y profesionalidad, velen por que pueda cumplir su mandato de manera efectiva y en plena conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) y establezcan sin demora mecanismos locales de prevención en todas las provincias;

k) Se aseguren de que todos los órganos de vigilancia de la privación de libertad, independientemente de si han sido creados por un mandato oficial o de si funcionan en el marco de la sociedad civil, puedan acceder libremente y sin obstáculos a los lugares de privación de libertad y desempeñar su labor de vigilancia de manera independiente y sin injerencias indebidas;

l) Nombren sin demora al Defensor del Pueblo para que la Defensoría del Pueblo de la Nación pueda desempeñar todas sus funciones en materia de promoción y protección de los derechos humanos, incluida la prevención de la tortura y los malos tratos;

m) Se aseguren de que la Procuración Penitenciaria de la Nación esté sistemáticamente informada de todos los lugares en que haya personas privadas de libertad y tenga un acceso sin restricciones no solo a las instituciones federales, sino también a los centros de detención provinciales en donde se mantiene privados de libertad a reclusos federales;

n) Proporcionen formación e instrucciones adicionales a los fiscales y jueces sobre la aplicación preferente de alternativas a la privación de libertad, a fin de garantizar que esta se utilice como medida de último recurso;

o) Se abstengan de promulgar nuevas leyes que amplíen el uso de la reclusión a otras categorías de personas o delitos que no requieran imperativamente la privación de libertad;

p) Revisen las reformas introducidas en virtud de la Ley núm. 27375, que socavan el principio de la reintegración gradual de los reclusos en la sociedad;

q) Pongan fin inmediatamente a la reclusión de detenidos en las comisarías de policía y otros centros no concebidos para la reclusión prolongada;

r) Velen por que las facultades de los agentes del orden para detener o retener a personas con fines como la verificación de la identidad se vean limitadas por directrices precisas, detalladas y vinculantes a fin de prevenir prácticas discriminatorias o abusivas y limitar las detenciones y reclusiones sin orden judicial a los casos de flagrancia.

85. Con objeto de garantizar unas condiciones de reclusión adecuadas, el Relator Especial recomienda a las autoridades que:

a) Asignen los fondos necesarios para la renovación y/o sustitución de los centros de reclusión obsoletos y velen por que todos los aspectos del trato y las condiciones de reclusión se ajusten plenamente a las normas internacionales, en particular a las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela);

b) Aseguren la existencia de mecanismos de denuncia, vigilancia e investigación accesibles, totalmente independientes, proactivos, rápidos y efectivos para la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de prácticas corruptas, no solo por parte de la policía y el personal penitenciario, sino también de funcionarios de todos los servicios y ramas del Gobierno y del poder judicial, que puedan afectar negativamente a las condiciones de reclusión y al trato de los reclusos;

c) Calculen la capacidad de las cárceles en función del espacio disponible por recluso, y no sobre la base de las camas disponibles, de conformidad con las especificaciones mínimas internacionales que recomiendan 3,4 m² por recluso en celdas compartidas y 5,4 m² por recluso en celdas individuales;

d) Destinen recursos suficientes para mejorar la infraestructura y la capacidad medicolegales en los lugares de reclusión, y garanticen la plena independencia de todo el personal medicolegal poniéndolo bajo la autoridad del Ministerio de Salud y Desarrollo Social;

e) Adapten los formularios de registro médico que se utilizan actualmente para que cumplan con las recomendaciones contenidas en el Protocolo de Estambul;

f) Adopten y apliquen programas de salud específicos para los problemas que plantean las enfermedades crónicas o contagiosas, incluido el VIH/sida, y la toxicomanía mediante, entre otras cosas, la introducción de terapias de sustitución eficaces;

g) En los casos de muerte durante la privación de libertad, apliquen las normas establecidas en el Protocolo de Estambul y el Protocolo de Minnesota, y garanticen la independencia de la investigación y la protección de los testigos;

h) Instauren un sistema de buzones para la presentación confidencial de denuncias en los centros de reclusión y las comisarías de policía, garantizando que todos los reclusos puedan acceder a esos buzones sin supervisión y por que solo el personal de los mecanismos de supervisión independientes ajenos al lugar de reclusión pueda abrirlos;

i) Velen por que todos los agentes del orden y miembros del personal penitenciario de todas las provincias reciban una formación inicial y formaciones

periódicas sobre los derechos humanos (incluidas las Reglas Nelson Mandela), sobre el trabajo con detenidos en situaciones de vulnerabilidad y sobre la detección precoz de indicios de una posible enfermedad mental y de tortura y otros malos tratos;

j) Se aseguren de que no pueda imponerse la reclusión en régimen de aislamiento como medida disciplinaria o forma de castigo sin procedimientos o salvaguardias apropiados, a fin de evitar la arbitrariedad;

k) Ejercen una supervisión estricta de los procedimientos de registro corporal y se aseguren de que estos solo sean efectuados por personal cualificado del mismo sexo que el recluso, respetando plenamente la dignidad humana;

l) Garanticen que los presos estén reclusos en establecimientos situados lo más cerca posible de sus hogares o familias, y que todo traslado, en particular a lugares alejados, esté supervisado de cerca por la autoridad competente.

86. En cuanto a las investigaciones prontas, exhaustivas e imparciales, el Relator Especial recomienda a las autoridades ejecutivas y judiciales que:

a) Establezcan un sistema unificado de registro de los actos de violencia institucional y de las víctimas de tortura y malos tratos, y se aseguren de que las denuncias de tortura y malos tratos den lugar a una investigación pronta, exhaustiva e independiente a fin de llevar a los responsables ante la justicia y ofrecer reparación a las víctimas;

b) Velen por que todas las investigaciones de casos de tortura y otras formas de violencia institucional sean realizadas por investigadores totalmente independientes respecto del ministerio o autoridad responsable de la persona o entidad investigada;

c) Aseguren la existencia de mecanismos de denuncia, vigilancia e investigación accesibles, totalmente independientes, proactivos, rápidos y efectivos para la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de la corrupción de los funcionarios de todos los servicios y ramas del Gobierno y del poder judicial que puedan afectar negativamente a la imparcialidad, la independencia y el buen funcionamiento de las autoridades investigadoras y judiciales, y de sus instituciones;

d) Implementen programas de capacitación sistemáticos sobre el Protocolo de Estambul para todos los profesionales de la salud que puedan ser llamados a examinar a personas privadas de libertad, así como para todos los abogados, fiscales y jueces que puedan intervenir en las causas judiciales pertinentes, a fin de reforzar su comprensión de las posibilidades y limitaciones de los reconocimientos médicos para la detección y documentación de indicios de tortura y otras formas de malos tratos;

e) Asignen los recursos necesarios para asegurar la tramitación y resolución oportunas de las causas y los juicios pendientes por crímenes de lesa humanidad cometidos durante la dictadura militar, a fin de impedir toda forma de impunidad y proporcionar, en la mayor medida posible, una reparación y una rehabilitación completas a las víctimas.

87. En relación con los menores de edad privados de libertad, el Relator Especial recomienda a las autoridades competentes que:

a) Deroguen todos los reglamentos que permitan el traslado de menores infractores a lugares de reclusión para adultos, eviten esos traslados cuando los menores en cuestión lleguen a la edad adulta durante su privación de libertad y, en términos más generales, eviten su reclusión en centros de internamiento de menores o cualquier otra forma de privación de libertad, salvo como medida de último recurso;

b) Al abordar los problemas que plantean los menores infractores, introduzcan o refuercen con carácter urgente las alternativas a la privación de libertad centradas en la educación y la reintegración, de acuerdo con el interés superior del niño;

c) Garanticen que todos los menores privados de libertad puedan mantener un contacto regular con sus familias y tener acceso a una escolarización completa y a

oportunidades de reintegración, en plena conformidad con las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad y las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores;

d) Velen por que se contrate a personal profesional específicamente formado para impartir educación, formación profesional y actividades útiles a los menores privados de libertad;

e) Aseguren la existencia de mecanismos de denuncia, vigilancia e investigación accesibles, totalmente independientes, proactivos, rápidos y eficaces para la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de toda forma de maltrato infligido a niños y adolescentes privados de libertad o alojados de otro modo en entornos institucionalizados, garantizando la confidencialidad del denunciante y de su familia, así como su protección contra las represalias;

f) Hagan un seguimiento sistemático de la aplicación de medidas disciplinarias en las instituciones para menores e impongan sanciones disciplinarias o penales adecuadas al personal que, ya sea por actos u omisiones, atente contra la integridad física y psicológica de los niños y adolescentes reclusos en esas instituciones;

g) Se aseguren de que los presuntos responsables de actos de violencia no puedan tener contacto con niños o adolescentes hasta que se hayan aclarado los hechos y se hayan disipado todas las sospechas.

88. En cuanto a las instituciones psiquiátricas y de salud mental, el Relator Especial recomienda a las autoridades competentes que:

a) Supervisen sistemáticamente las condiciones de vida y el tratamiento de los pacientes en los hospitales psiquiátricos e instituciones similares, y adopten todas las medidas necesarias para garantizar el pleno cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;

b) Velen por que se aplique en todo el país la Ley Nacional de Salud Mental (Ley núm. 26657), que tiene por objeto sustituir progresivamente, para el año 2020, las instituciones públicas y privadas que solo ofrecen internamiento, y establezcan sin demora las estructuras comunitarias alternativas que sean necesarias para lograr que el mayor número posible de pacientes afectados sea desinstitucionalizado;

c) Refuercen las funciones, la independencia y la autonomía del Órgano de Revisión de la Ley Nacional de Salud Mental, y establezcan otros órganos de revisión con funciones similares en cada provincia;

d) Se aseguren de que las decisiones relativas a la capacidad jurídica y a la hospitalización y el tratamiento involuntarios estén sujetas a una revisión judicial periódica y de que, en el caso de las personas privadas de su capacidad jurídica, el consentimiento formal de un representante legal no dé carácter “voluntario” si la persona afectada no ha dado su consentimiento libre e informado;

e) Proporcionen a las personas institucionalizadas información accesible sobre su situación y sus derechos y, siempre que sea posible, velen por que se apliquen alternativas a la institucionalización y a la medicación.

89. En cuanto a otras personas en situaciones de vulnerabilidad, el Relator Especial recomienda a las autoridades competentes que:

a) De conformidad con las Reglas de Bangkok y en el mayor grado posible, apliquen alternativas a la privación de libertad, como el arresto domiciliario acompañado de medidas sociales y económicas adecuadas para las mujeres sospechosas o delincuentes que estén embarazadas o tengan menores a su cargo;

b) Adopten las medidas presupuestarias y de otra índole que sean necesarias para mejorar las condiciones de reclusión de las presas que estén embarazadas o acompañadas de sus hijos, en particular por lo que respecta a la alimentación, la salud, la higiene, el esparcimiento y la vida familiar, y garanticen la disponibilidad de servicios pediátricos, ginecológicos y obstétricos las 24 horas del día;

c) Velen por que las personas que necesitan una atención especial en razón de su orientación sexual o identidad de género estén debidamente protegidas contra todas las formas de violencia, abuso y humillación y tengan acceso a asesoramiento jurídico y a una atención médica adecuados a la especificidad de su situación;

d) Elaboren protocolos que garanticen que las personas privadas de libertad pertenecientes a pueblos indígenas puedan observar sus prácticas religiosas y espirituales y ejercer su derecho a la libertad de expresión en las mismas condiciones que los demás reclusos.
